

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 4 DE 2011

(junio 2)

Diario Oficial No. 48.094 de 8 de junio de 2011

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013>

Por la cual se adopta el Sistema Integral de Certificación de las Contralorías sujetas a la vigilancia de la Auditoría General de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013, 'por la cual se adopta el Sistema Integral de Certificación de las entidades sometidas a la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría General de la República', publicada en el Diario Oficial No. 48.766 de 19 de abril de 2013.

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de la facultad contenida en el numeral 7 del artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario desarrollar el numeral 7 del artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000 que establece como una de las funciones del Auditor General de la República, la de “certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia”.

Que la Auditoría General de la República adelanta anualmente un Plan General de Auditoría para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías que incluye el ejercicio de un control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, la revisión de cuenta y la evaluación del control interno, emitir dictamen sobre sus estados financieros y fenecer o no sus cuentas.

Que para generar seguridad, credibilidad y confianza en la calidad y transparencia de la vigilancia del control fiscal del Estado por parte de las contralorías, la Auditoría General de la República ha diseñado el sistema integral de certificación de las contralorías para que, con base en los resultados de sus auditorías sobre la gestión misional, financiera y administrativa de las contralorías, proceda a certificar a gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia.

Que el sistema de certificación de las contralorías propende por el mejoramiento continuo de la calidad, transparencia y eficacia del sistema de control fiscal de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> Adoptar el sistema de certificación de las contralorías que se regirá por lo dispuesto en esta resolución y en las que la desarrollen y modifiquen.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> El sistema de certificación integral de las contralorías tiene por objeto establecer el grado de desarrollo y la calidad del control fiscal mediante su certificación anual por rangos, de menor a mayor grado de desarrollo, y propender por su mejoramiento continuo mediante el estímulo permanente para obtener cada vez mayores niveles de desarrollo hasta lograr y mantener grados de excelencia, relacionados con la calidad y cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales en la gestión.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> Los niveles de certificación corresponderán a los cinco rangos de calificación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta anual de las contralorías producto de la evaluación de la gestión misional y de la gestión administrativa y de apoyo a la misión de las contralorías, así:

Nivel 1 de desarrollo del control fiscal:	Inexistente
Nivel 2 de desarrollo del control fiscal:	Deficiente
Nivel 3 de desarrollo del control fiscal:	Regular
Nivel 4 de desarrollo del control fiscal:	Bueno
Nivel 5 de desarrollo del control fiscal:	Excelente

El Nivel 1 corresponde a una calificación de 0 a 20 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la inaplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos para la sumatoria de los subprocesos evaluados, o no se reportó la información solicitada, que se traduce en la inexistencia de un desarrollo mínimo para el ejercicio del control fiscal.

El Nivel 2 corresponde a una calificación de 21 a 60 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja una precaria aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos, para la sumatoria de los subprocesos evaluados, que se traduce en un desarrollo deficiente del control fiscal aplicado.

El Nivel 3 corresponde a una calificación de 61 a 75 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos para la sumatoria de los subprocesos evaluados en forma aceptable, lo que significa un cumplimiento aceptable de los estándares del control fiscal aplicado.

El Nivel 4 corresponde a una calificación de 76 a 90 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos y resultados adecuados con el propósito que tienen los subprocesos evaluados, lo que significa un buen cumplimiento de los estándares del control fiscal aplicado.

El Nivel 5 corresponde a una calificación de 91 a 100 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la aplicación de la totalidad de los lineamientos normativos o procedimentales establecidos y genera resultados óptimos en el propósito que tiene la sumatoria de los subprocesos evaluados, lo que significa un cumplimiento acorde con los estándares requeridos para el ejercicio del control fiscal.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> Las contralorías que se ubiquen en el Nivel 1 no serán certificadas. Las que se ubiquen en los niveles 2, 3 y 4 recibirán una certificación provisional. Las que se ubiquen en el Nivel 5 recibirán una certificación plena.

El Auditor General de la República publicará anualmente el nivel de certificación de las contralorías e informará directamente del mismo a la corporación de elección popular del ente territorial a que pertenezca la respectiva contraloría así como a los tribunales que participaron en la selección de las ternas para elegir contralor.

El anuncio público de cada certificación de Nivel 5 se hará en ceremonia especial presidida por el Auditor General de la República.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> No obstante la calificación obtenida en la evaluación que efectúe la Auditoría General de la República, el nivel de certificación resultante de lo dispuesto en el artículo [3o](#) de esta resolución, se reducirá al nivel inmediatamente inferior cuando no se fenezca la cuenta de la respectiva Contraloría.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> Cuando los directivos de una contraloría sean sorprendidos en flagrancia, se dicte contra alguno de ellos medida de aseguramiento, o cuando sean objeto de una medida cautelar consistente en suspensión por parte de los órganos de control disciplinario o fiscal, la contraloría respectiva será inmediatamente de-certificada. En estos casos, la Auditoría General de la República procederá de inmediato a efectuar una auditoría especial de carácter integral para recomendar los correctivos a que haya lugar para recuperar la confianza pública en el control fiscal ejercido por dicha Contraloría.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> La Auditoría realizará el proceso de certificación a las contralorías por lo menos cada dos años. Para la primera certificación se establece la evaluación de la vigencia fiscal de 2010 como año base.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> Una modificación en la calificación de la evaluación dentro del rango de un nivel dado de certificación, conllevará la anotación de la tendencia de mejora o desmejora con la correspondiente anotación sobre el riesgo u oportunidad registrada.



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013> Los planes de mejoramiento convenidos entre la Auditoría General de la República y las Contralorías son el principal instrumento de optimización del desarrollo de la calidad del control fiscal en el proceso de certificación.



ARTÍCULO 10. <**Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 6 de 2013**> La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Para el efecto, remítase copia de la misma en medio físico y magnético a la Dirección de Recursos Físicos para que realice el respectivo trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2011.

El Auditor General de la República,

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

